

(506811.232, 4467039.198)
 (506815.939, 4467038.693)
 (506818.292, 4467049.956)
 (506828.547, 4467055.503)
 (506840.650, 4467045.249)
 (506868.723, 4467031.801)
 (506875.278, 4467021.379)
 (506898.207, 4466991.440)
 (506955.630, 4466976.160)
 (506971.432, 4466977.169)
 (506980.845, 4466988.767)
 (506976.176, 4467001.255)
 (506977.988, 4467010.789)
 (506969.583, 4467015.832)
 (506925.204, 4467042.896)
 (506923.859, 4467066.766)
 (506934.618, 4467108.791)
 (506935.963, 4467132.998)
 (506924.364, 4467148.463)
 (506923.355, 4467168.887)
 (506942.014, 4467167.038)
 (506943.863, 4467186.201)
 (506941.006, 4467222.175)
 (506957.816, 4467242.683)
 (506955.462, 4467259.997)
 (506967.229, 4467304.124)
 (506927.053, 4467305.973)
 (506957.311, 4467395.738)
 (506947.057, 4467405.488)
 (506938.148, 4467396.579)
 (506924.196, 4467397.587)
 (506921.338, 4467406.497)
 (506921.002, 4467430.199)
 (506920.834, 4467465.164)
 (506875.110, 4467485.336)
 (506840.986, 4467486.681)
 (506814.240, 4467483.791)
 (506810.424, 4467526.865)
 (506871.763, 4467527.683)
 (506943.735, 4467520.868)
 (506999.752, 4467513.574)
 (506997.984, 4467526.194)
 (507001.521, 4467534.232)
 (507005.057, 4467546.771)

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la microrreserva.

1. Actividades permitidas

- La apicultura.
 - La caza no intensiva, practicada de forma sostenible sobre las poblaciones naturales de especies autóctonas.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- Aprovechamiento de madera y leñas.
 - Los desbroces selectivos en pinares de repoblación y tratamientos preventivos de incendios, exclusivamente realizados por operarios con herramienta o maquinaria manual.
 - Tratamientos puntuales y selectivos contra plagas forestales.
 - La captura de ejemplares de fauna silvestre o el empleo de métodos para la atracción o captura de la misma,

fuera de los supuestos cinegéticos permitidos.

- La recolección de ejemplares de especies de flora o elementos geológicos. Las autorizaciones a terceros para la recolección de ejemplares de *Limonium erectum* o de partes de los mismos, únicamente se emitirán para actividades vinculadas con la conservación directa de la especie.
 - Apertura de nuevas trochas de desembosque o sendas.
 - La mejora, mantenimiento, acondicionamiento o ampliación de los caminos, pistas o carreteras preexistentes, así como la estabilización de taludes y terraplenes inestables, repperfilado de taludes y limpieza de cunetas.
 - Realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los rezumaderos, manantiales y cauces naturales existentes.
 - Colocación de señales estáticas de seguridad vial y demás señalización de carreteras.
 - Cualquier actividad no incluida expresamente en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

3. Actividades prohibidas.

- Cualquier laboreo del suelo o descuajes de la vegetación.
 - Cualquier forma de uso ganadero diferente de la apicultura y la ganadería extensiva de ovino.
 - Las repoblaciones forestales.
 - Los cotos intensivos de caza, la suelta de ejemplares de especies cinegéticas destinadas a su caza inmediata, la creación de querencias a partir de roturación de terrenos ocupados con vegetación natural, la nueva construcción de cerramientos cinegéticos y el abandono de las vainas de munición.
 - Los campeonatos y competiciones de caza o tiro, así como el tiro al plato.
 - La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona.
 - La destrucción, recolección o alteración injustificada de ejemplares de flora y fauna silvestres, fuera de los supuestos autorizados o regulados, o de los elementos geomorfológicos.
 - El empleo de sustancias químicas biocidas, fuera de los supuestos autorizados, incluidos los tratamientos fitosanitarios o zoonosanitarios de carácter masivo o efectos no selectivos, así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos.
 - Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
 - El depósito de materiales, restos, basuras, escombros o chatarra sobre el suelo, a excepción de los residuos procedentes de la actividad forestal,

cuyo depósito y eliminación se considere actividad autorizable, así como la realización de vertidos o emisiones contaminantes de cualquier tipo sobre el suelo, las aguas o la vegetación.

- Préstamos de áridos, vertederos de tierras y áridos sobrantes, así como la investigación y explotación de recursos mineros, las explotaciones de aguas minerales y subterráneas y la realización de voladuras.
 - Las instalaciones industriales, así como otras infraestructuras, vías de comunicación, construcciones o edificaciones.
 - El tránsito de vehículos fuera de las pistas o carreteras autorizadas, así como el estacionamiento de dichos vehículos fuera de los lugares habilitados al efecto.
 - Cualquier competición o prueba deportiva.
 - Las maniobras y los ejercicios militares.
 - Colocación de carteles y demás instalaciones de publicidad estática, a excepción de las consideradas autorizables y demás señalización obligatoria por aplicación de la normativa vigente.
 - Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio a proteger, especialmente para *Limonium erectum* y el resto de las especies de flora catalogadas y hábitats de protección especial.

4. Actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva

- La ganadería extensiva de ovino.
 - El tránsito de personas no vinculadas a la propiedad o a los usos permitidos.
 - La recolección de ejemplares de flora silvestre no catalogada de interés medicinal, culinario o decorativo para autoconsumo.

Decreto 71/2002, de 14-05-2002, por el que se declara la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana en la Provincia de Ciudad Real.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifesta-

ciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

Uno de los singulares enclaves salinos que aparecen en la Comunidad Autónoma es el de los Albardinales de Membrilla-La Solana, que se encuentran en el denominado "Llano de los Albardinales", entre los términos municipales de La Solana y Membrilla, al oeste de la provincia de Ciudad Real. Dentro del contexto de los saladares manchegos, estos albardinales, destacan por su situación relativamente alejada del centro de distribución de la mayoría de los albardinales manchegos, por su notable extensión, y por no hallarse asociados actualmente a ningún vaso lagunar ni a llanura de inundación alguna, circunstancias habituales en la generalidad de los saladares secos de la Mancha.

En estos enclaves salinos aparecen diversas comunidades halófilas terrestres que constituyen un hábitat de protección especial según la Ley 9/1999, entre las que destacan los albardinales de *Lygeum spartum* y los almajares dulces de *Suaeda vera*, que llevan consigo pastizales de *Frankenia pulverulenta* y céspedes de *Microcnemum coralloides*. En su seno se encuentran numerosas especies pertenecientes al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, como son *Senecio auricula* subsp. *castellanus*, *Microcnemum coralloides* subsp. *coralloides*, *Lepidium cardamine*, *Limonium carpetanicum*, *Limonium costae*.

Contrastando con su entorno agrícola, la gran productividad en artrópodos de estos albardinales les otorga una gran importancia como área de alimentación de varias especies de aves esteparias amenazadas, como son el sisón, el alcaraván y la ganga, siendo también cazadero del cernicalo primilla, y área de campeo para el aguilucho cenizo.

Por la representatividad y singularidad de las formaciones vegetales que alberga la zona, se entiende necesario adoptar disposiciones especiales que garanticen su conservación.

En su conjunto se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de

Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva. Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Ciudad Real que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Albardinales de Membrilla-La Solana".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración. El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, fauna, gea, paisaje, aguas y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a la comunidad de albardinal y a las especies de flora catalogadas presentes en el área.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- f) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. En la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo La Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 3.

5. Se someten a regulación por los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 3 del presente Decreto.

6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a La Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por La Consejería.

Artículo 5. Infracciones y sanciones. Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 6. Planeamiento del suelo. Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana en la provincia de Ciudad Real, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 7. Declaración y regulación de usos de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva. Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva, el territorio de la provincia de Ciudad Real, que se describe en el Anejo 2 de este Decreto. La regulación aplicable en esta Zona será la indicada en el Anejo 4 del presente Decreto.

Disposición adicional. Los cotos de caza afectados por la Microrreserva, dispondrán sus zonas de reserva cinegética preferentemente sobre y en torno a la misma.

Disposición transitoria. Entretanto se aprueban los instrumentos de planificación del Espacio Natural Protegido que regulen el pastoreo, esta actividad tendrá la consideración de prohibida en la Microrreserva.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 14 de mayo de 2002

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana en los términos municipales de Membrilla y la Solana, Provincia de Ciudad Real.

La zona comprende una superficie de 26,13 ha y queda definida por las siguientes fincas, o partes de ellas, definidas por el número de polígono y parcela catastral, según se especifica en la relación adjunta, así como sus eventuales enclavados, incluidas las áreas de dominio público que las atraviesen. En la siguiente relación, las coordenadas que se indican son UTM, referidas al huso 30 y están definidas de la siguiente forma: (coordenada X, coordenada Y).

1. Término municipal de Membrilla:

Polígono 22:

- Parcela 307 entera.
- Parcela 311 entera.
- Parcela 367: parte septentrional de la parcela hasta la línea formada por la unión de los puntos (474758, 4311062) y (474687, 4311043).
- Parcela 366: parte septentrional de la parcela hasta la línea formada por la unión de los puntos (474687, 4311043) y (474618, 4311016).
- Parcela 366: parte meridional de la parcela hasta la línea formada por la unión de los puntos (474711, 4310914) y (474633, 4310902).
- Parcela 365: extremo sureste de la parcela, hasta la línea definida por los puntos: (474633, 4310902), (474607, 4310900) y (474557, 4310840).
- Parcela 316 entera.
- Parcela 315 entera.
- Parcela 314 entera.
- Parcela 313 entera.
- Parcela 312: parte de la parcela no cultivada comprendida entre los siguientes puntos: (474385, 4310978), (474355, 4310963), (474351, 4310906), (474531, 4310906), (474517, 4310936) y (474388, 4310940).
- Parcela 292 entera
- Parcela 302 entera.
- Parcela 384 entera.

1. Término municipal de La Solana:

Polígono 38

- Parcela 72: parte de la parcela comprendida entre los siguientes puntos: (475052, 4310651), (475057, 4310692), (475129, 4310670), (475128, 4310649), (475098, 4310643) y (475084, 4310616).

Anejo 2. Delimitación de la zona periférica de protección de la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana, Provincia de Ciudad Real.

La Zona Periférica de Protección de la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana, provincia de Ciudad Real, comprende una superficie de 104,32 ha y queda definida por las siguientes fincas, definidas por el número de polígono y parcela catastral, según se especifica en la relación adjunta, así como sus eventuales enclavados, incluidas las áreas de dominio público que las atraviesen.

Término Municipal: La Solana
Polígono: 37
Parcela: 79

Término Municipal: La Solana
Polígono: 37
Parcela: 80

Término Municipal: La Solana
Polígono: 37
Parcela: 81

Término Municipal: La Solana
Polígono: 37
Parcela: 82

Término Municipal: La Solana
Polígono: 37
Parcela: 83

Término Municipal: La Solana
Polígono: 37
Parcela: 138

Término Municipal: La Solana
Polígono: 37
Parcela: 180

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 51

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 52

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 54

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 55

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 56

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 61

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 67

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 69

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 71

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 72

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 73

Término Municipal: La Solana
Polígono: 38
Parcela: 78

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 271

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 280

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 281

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 282

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 283

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 284

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 285

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 286

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 287

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 288

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 289

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 290

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 291

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 293

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 299

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 300

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 301

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 303

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 304

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 305

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 306

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 307

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 309

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 317

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 318

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 319

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 320

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 321

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 322

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 323

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 324

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 325

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 326

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 327

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 328

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 329

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 330

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 331

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 351

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 352

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 353

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 360

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 361

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 362

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 363

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 364

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 368

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 22
Parcela: 381

Término Municipal: Membrilla
Poligono: 24
Parcela: 32

De igual forma, se incluyen en la zona periférica de protección la parte de las parcelas 312, 365, 366 y 367 del polígono 22 en el término municipal de Membrilla que no se encuentran dentro de la Microrreserva.

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la microrreserva.

1. Actividades permitidas

- La caza no intensiva y sostenible sobre las poblaciones naturales de especies autóctonas.
- La circulación de personas y vehículos agrícolas por los caminos y sendas existentes.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- La restauración de la cubierta vegetal y la eliminación de especies vegetales invasoras.
- La toma de muestras o manejo, con fines científicos, de cualquiera de los elementos bióticos o abióticos.
- Las labores de mejora, ampliación o remodelación de los caminos y sendas.
- La colocación de señales y carteles, a excepción de los utilizados par la señalización de los cotos de caza.

— Decreto 71/2002, de 14 de mayo de 2002, por el que se declara la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana en la Provincia de Ciudad Real

- Cualquier actividad no incluida en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

3. Actividades prohibidas

- La agricultura.
- La roturación o descuaje de vegetación.
- La reforestación con especies arbóreas o arbustivas de cualquier tipo.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora.
- Cualquier otra forma de captura, recolección, descuaje, corta o muerte de animales o plantas.
- El uso de sustancias biocidas.
- La quema de la vegetación y el empleo del fuego.
- Cualquier uso que modifique negativamente el régimen hídrico de la Microrreserva, incluidas la captación de agua subterránea y la excavación de zanjas.
- La explotación del suelo, áridos, rocas o minerales y la remoción del suelo con cualquier fin distinto de la restauración de la cubierta vegetal. Los préstamos de áridos y los vertederos de tierras.
- La circulación de vehículos fuera de los caminos y sendas existentes.
- El tiro al plato, el motocross o cualquier otra práctica deportiva distinta de la actividad cinegética autorizada.
- El depósito, vertido o abandono de cualquier clase de residuos (escombros, piedras, chatarra, cadáveres de animales, restos de poda, cartuchos de caza, etc.) o de materiales de cualquier tipo.
- Asfaltado o ampliación de caminos de firme natural existentes.

- Las construcciones, instalaciones o edificaciones de cualquier tipo.

- La construcción de todo tipo de tendidos eléctricos, instalaciones de telecomunicación y demás tipos de sistemas lineales de conducción o transporte de energía, información, sustancias o materiales.

- Cualquier otra acción que suponga la destrucción, reducción o degradación significativa de los valores y condiciones naturales de la Microrreserva.

4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva

- a) El pastoreo extensivo y la circulación de ganados por los caminos y sendas que recorren y rodean la Microrreserva.

- b) El uso público.

Anejo 4. Regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la zona periférica de protección de la microrreserva.

1. Actividades permitidas

- La agricultura de secano sobre los mismos tipos de cultivo, herbáceos o leñosos, existentes a la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- Los pozos y las explotaciones de aguas subterráneas.
- La apertura o mantenimiento de zanjas o drenajes.
- Las nuevas instalaciones, construcciones, infraestructuras o edificaciones, así como la ampliación de las existentes.
- La quema de residuos agrícolas.
- Cualquier cambio en el actual uso del suelo.
- Los procesos de concentración parcelaria.

3. Actividades prohibidas.

- El empleo o depósito de sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes de cualquier tipo.
- Las explotaciones de recursos mineros y extracciones o depósitos de áridos.

4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación.

- El empleo de sustancias biocidas.

Decreto 72/2002, de 14-05-2002, por el que se declara la Microrre-

serva del Bonal del Cerro de los Barranquillos en el término municipal de Fontanarejo, Provincia de Ciudad Real.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

Las comarcas silíceas del occidente de Ciudad Real y Toledo albergan una valiosa representación de bonales (bohonaes, trampales), un tipo de humedales de carácter relictico, en los que el agua no se desplaza energicamente, sino que queda retenida por la vegetación y el suelo, favoreciendo la formación de turba y, con ello, el asentamiento de tipos de flora y vegetación característicos, en parte exclusivos de los mismos. En general, se trata de pequeños enclaves que aparecen de forma dispersa en faldas, piedemontes y barrancos, siempre asociados a sierras paleozoicas y sus rañas.

Entre los bonales conocidos en la comarca Montes Norte de Ciudad Real, cabe destacar el del Cerro de los Barranquillos en el término municipal de Fontanarejo, un bonal de ladera, alimentado por varios nacederos y con encharcamiento superficial permanente.

En el bonal se pueden encontrar numerosos microhábitats que tienen la consideración de hábitat de protección especial, como es el caso de los brezales higrófilos de *Erica tetralix* y los pajonales de *Molinia caerulea*, que conviven con praderas de ciperáceas (*Eleocharis multicaulis* y *Carex echinata*) y esfagnales con las insectívoras *Drosera rotundifolia* y *Pinguicula lusitánica*, además de las comunidades muscinales con *Sphagnum palustre*, que conforman, junto con las especies anteriores las áreas de turbera más genuinas. Es en estas comunidades, donde coexisten numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

El bonal del Cerro de los Barranquillos está rodeado por matorrales arbolados de encina, quejigo y alcornoque. El